

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



MANUAL PARA LAS EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE

**Proyecto de caso de estudio que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS**

**Presenta:
MARITZA BURCIAGA MIKER**

**Director de tesis:
C.P.C Y M.I MARTIN MURGUIA OLAGUE**

INDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1	Planteamiento del problema.....	1
1.2	Objetivos de la investigación.....	2
1.3	Justificación.....	3
1.4	Propuesta metodologica.....	3
1.5	Definicion de terminos.....	3

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1	Introduccion.....	6
2.2	Antecedente.....	7
2.3	Regimen simplificado.....	8
2.4	Análisis de ordenamientos a que esta sujeto el autotransporte.....	9
2.5	Avisos al registro federal de contribuyentes.....	14
2.6	Regimen de flujo de efectivo.....	16
2.7	Facilidades administrativas al sector de autotransporte de carga federal.....	17
2.8	Determinación de la depreciación.....	32
2.9	Monto original de la inversión.....	32
2.10	Perdidas fiscales.....	33
2.14	Formulas para determinación del Impuestos del ejercicio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales incluyendo el régimen intermedio.....	37

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1	CONCLUSIONES.....	39
-----	-------------------	----

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

CAPÍTULO III

RESULTADOS

1.1 Planteamiento del problema

Sin lugar a dudas, un sector que tiene gran importancia en el desarrollo de nuestra economía es el del autotransporte terrestre, debido a que si prescindieramos de dicho sector, el desenvolvimiento de toda actividad económica del país sería prácticamente imposible, pues no existe una sola industria, comercio o prestador de servicios, que no requiera del autotransporte, aunque sea en forma mínima, para poder llevar a cabo sus actividades.

Debido a lo anterior, en la materia fiscal, el autotransporte terrestre siempre ha tenido un régimen preferencial, es decir, desde hace años, esta actividad ha sido regulada de manera especial mediante un régimen al que se ha denominado simplificado. Dicho régimen tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sectores primarios de nuestra economía, incluido el autotransporte.

A partir del año 2002, el régimen simplificado ha sufrido profundos cambios, y considerando la escasez de bibliografía fiscal relativa al autotransporte, se elaboro este trabajo, cuya finalidad es no solo enumerar las obligaciones fiscales que deben de cumplir los auto transportistas que tributen conforme al régimen simplificado, si no que, en medida de lo posible, se ilustra la forma en la que se deben de cumplir tales obligaciones.

Esta muy marginado en nuestro país este ramo para el desarrollo de su actividad, hoy en día se le esta dificultando en gran medida a los dueños de este sector llevar su control interno así como administrativo ya que en vez de hacer la vida fiscal practica las autoridades mismas les ponen muchas dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones así como muchos de ellos no cuentan con la accesoria fiscal, para realizarlo. Desde el inicio de su inscripción en el registro federal de contribuyentes así como la elaboración de sus pagos provisionales y en

que tiempo se deben de realizar, el calculo de su declaración anual e informativas que están obligados a presentar.

Trataremos las facilidades administrativas que nos da la autoridad para el desarrollo de la actividad así como para la deducción de los gastos realizada en esta actividad que por su práctica se dificulta llevarlo a cabo.

Debido al contexto este sector primario y el de transporte terrestre llevan a cabo sus actividades de negocio, cada año la autoridad fiscal emite una serie de facilidades que hacen más ligera la carga fiscal y administrativa a este tipo de contribuyentes. Estas facilidades se contienen en un cuerpo normativo denominado resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes.

Con el presente manual encontrara el análisis de las obligaciones fiscales de los auto transportista, tanto de personas físicas como personas morales, que deban de tributar en el régimen simplificado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no se incluyen las obligaciones de aquellos transportistas que opten o deban tributar conforme a un régimen fiscal distinto al simplificado.

1.2 Objetivos del estudio.

Investigar y analizar el régimen fiscal de las empresas de autotransporte de carga federal así como la regulación del impuesto sobre la renta aplicando las facilidades administrativas de este sector para poder realizar un cálculo de impuestos conforme a ley con todos sus beneficios en sus pagos provisionales y anuales.

1.3 Justificación del tema

El auto transporte como ya se dijo es algo necesario para el desarrollo económico de nuestro país, por lo cual dará a conocer sus obligaciones fiscales, así como las facilidades administrativas para su entendimiento y aplicación, para una mejor y correcta elaboración de su contabilidad y así mismo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para que tenga la certeza de tener unos impuestos completos y eficientes Sirvan como base para la toma de decisiones tanto fiscales como administrativas para mejorar su empresa y patrimonio.

1.4 Metodología aplicada

Para la hacer de este manual se realizaron una serie de investigaciones recopilación de datos de fuentes de diferentes obras, revistas fiscales, facilidades administrativas así como de las leyes y reglamentos.

El presente manual se realizó considerando para esto un plan de trabajo que la investigación misma lo amerita, considerando la justificación, objetivos, planteamiento del problema, así como las fuentes de consulta.

En cuanto a la normatividad fiscal, se analizaron los siguientes textos legales, el Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Definición de término

El artículo 16 del Código Federal de la Federación, menciona que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Actividades comerciales.- Son las actividades que de conformidad con las leyes fiscales tienen ese carácter y no están comprendidas en las demás actividades.

Actividades industriales.- La extracción, conservación o transformación de materia primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Actividades agrícolas.- Siembra cultivo, cosecha la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades ganaderas.- La cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades pesqueras.- La cría, cultivo, fomento y cuidado de la producción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades Silvícola.- Las de los cultivos de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Empresa.- Es la persona física o moral que realice cualquier actividad empresarial, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros.

Acto de comercio.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósitos de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.

En el ámbito federal, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal nos proporciona las definiciones siguientes:

Servicio de autotransporte de carga.- El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.

Servicio de autotransporte de pasajeros.- El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos.

Servicio de autotransporte de turismo.- El que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines no lucrativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés.

2.1 Marco Teórico.

Los servicios mencionados solo se podrán presentar con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Asimismo, dicha ley establece que los servicios auxiliares son los que, sin formar parte del autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo, complementan su operación y explotación.

Dichos servicios son los siguientes:

- a) Terminal de pasajeros.
- b) Terminales interiores de carga.
- c) Arrastre, salvamento y depósito de vehículos.
- d) Unidades de verificación.
- e) Paquetería y mensajería.

(Artículos 2, 8 y 52, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal)

En el ámbito local, cada entidad federativa, mediante su ley respectiva, regula el autotransporte de carga de pasajeros, dentro de su circunscripción y que se desarrollan por caminos y que no son de jurisdicción federal.

Facilidades administrativas.- Debido al contexto en el que el sector primario y el de transporte terrestre llevan a cabo sus actividades de negocio, cada año la autoridad fiscal emite una serie de facilidades que hacen más ligera la carga fiscal y administrativa a este tipo de contribuyentes. Estas facilidades se contienen en un cuerpo normativo denominado resolución de facilidades administrativas para los sectores primarios.

Régimen de Flujo de Efectivo.- Será con base a la utilidad fiscal efectivamente cobrada, es decir, a los ingresos cobrados se le restarán los costos y gastos

pagados. Ya no será pues la diferencia entre entradas y salidas la base de ISR (cuando se efectuaban retiros o gastos no deducibles).

Carta porte.- Es el título representativo de las mercancías que son objeto de un contrato de transporte; documenta el derecho que tiene el consignatario (destinatario) de esas mercancías.

2.2 Antecedentes

La actividad del auto transporte de carga en México, aparece en la época colonial pasando por diversas etapas, dentro de las que destacan la época porfirista, donde se dieron apoyos significativos para desarrollos de dicha actividad conjuntamente con el sector carretero y mas adelante, en los años veinte, aparece el servicio de autotransporte publico foráneo, así como la oficina de transito, antecedente histórico de la hoy en día Dirección General de Autotransporte Federal.

En los años treinta aparece la primera ley acerca de los medios de transporte y de las vías de carreteras, ya para los años cuarenta se promulgo la Ley de Vías Generales de Comunicación y medios de Transporte y el Organismo Descentralizado de Caminos y Puentes Federal de Ingresos y Servicios Conexos el cual para 1971 sufre modificaciones para quedar como Dirección General de Autotransporte Federal.

En 1990, nace el régimen opcional, que como su nombre lo indica es optativo y era elección de los transportistas que estaban sujetos a las bases especiales de tributación acogerse o no a el, después de un periodo de transición de nueve meses; sin embargo, a partir de 1991 el régimen opcional cambio incluso de nombre, que en la actualidad conocemos como Régimen Simplificado.

2.3 Régimen Simplificado.

El gobierno federal, buscando estimular el crecimiento de los sectores agrícola, ganadero, silvícola, de pesca y autotransporte terrestre de carga o pasajeros; apoya a los contribuyentes personas físicas o morales a través de un régimen fiscal preferencial que estimula la reinversión.

El ejercicio de 2002 trajo varias sorpresas para las personas físicas con actividad empresariales, pues se eliminó el régimen simplificado que actualmente establece la ley del Impuesto sobre la Renta, pero solo para las personas morales, no así para personas físicas, ocasionando que el legislador estableciera algunas opciones de tributación para dichos contribuyentes, abandonados por un régimen fiscal que durante 10 años les ofreció diversas opciones y beneficios fiscales.

La ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de 2002, junto al capítulo II del título IV las actividades empresariales y los servicios profesionales de las personas físicas, mediante tres secciones para el caso de actividades empresariales y solo una, la sección I, para las actividades profesionales.

Las secciones a las que nos referimos son las siguientes:

- I.- De las personas físicas con actividad empresarial y profesional.
- II.- Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
- III.- Del régimen de los pequeños contribuyentes.

La sección I, que hemos denominado del régimen general, será importante para las personas físicas que tributan en el Régimen Intermedio; pues de acuerdo al artículo 134 de la ley del Impuesto sobre la Renta, además de cumplir con las obligaciones previstas en la sección II, que comprende los artículos 134 al 136 Bis, deberán aplicar las disposiciones de la sección I.

De acuerdo con el artículo 134 de la ley del Impuesto sobre la Renta serán las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales para poder aplicar a este Régimen Intermedio, sus ingresos del ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no deben de exceder \$ 4, 000,000.00.

Pero que pasa en el caso de personas físicas que se encuentran en el primer ejercicio de actividades de tipo empresarial; para ello el artículo 135 de la LISR les da la opción de tributar en el régimen intermedio, cuando siempre que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de los \$ 4,000,000.00.

2.4 Análisis de ordenamientos a que está sujeto el auto transporte

Marco Jurídico

Es una manera global, el orden jurídico que norma y regula los aspectos que inciden en el transporte en México está establecido de la siguiente manera:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Vías de Comunicación
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- Ley Federal del trabajo

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

La presente Ley tiene por objeto regular los caminos, puentes y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

- I) Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los servicios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares.
- II) Otorga concesiones y permisos, vigilando su cumplimiento, y resolver la revocación o terminación en su caso.
- III) Vigilar, verificar e inspeccionar que los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos.
- IV) Expedir las normas oficiales mexicanas de los vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares.
- V) Establecer bases generales de regularización tarifaria.

Con base a lo anterior, se abordara lo relativo a las características y división del autotransporte federal de carga, la cual tiene dos modalidades:

- a) Servicio General de Carga
- b) Servicio de Carga Especializada

Servicio Público de Carga General

Es aquel que se autoriza para la transportación de cualquier tipo de mercancías garantizando con ello el abasto permanente tanto en centros productores como consumidores.

El autotransporte público de carga general consiste en el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos.

Servicio Público de Carga Especializada.

Es aquel servicio cuyo permiso, permite a la persona física o moral que sus unidades circulen por los caminos de la jurisdicción federal, siempre y cuando los vehículos estén específicamente acondicionados para el traslado de la carga que describe el permiso, llenando de los requisitos para garantizar que oferentes y demandantes cumplan con sus respectivas obligaciones.

Comprende el transporte de materiales, residuos permanente desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículos tipo góndolas, también se destaca por el manejo de productos de campo no elaborados, animales, artículos perecederos y sus envases en vehículo tipo caja refrigerador.

Los servicios especiales están sujetos a tarifas que impone la dirección General de Tarifas de acuerdo a las siguientes características:

- a) Facilidad de manejo de carga
- b) Densidad económica
- c) Peso
- d) Peligrosidad

También se otorga este tipo de servicio para Transporte de Explosivos,

Requisitos para la obtención de Permiso para la prestación de servicio de autotransporte de carga ante la SCT.

Los vehículos que se destinen a la operación y explosión del autotransporte federal de carga deberán estar dotados de:

- I) Placas metálicas de identificación.
- II) Calcomonias y tarjetas de circulación.

Así como también mostrar con colores contrastantes en su exterior, el nombre y domicilio del permisatario.

Para la prestación del auto transporte federal de carga, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en el formato que establezca la Secretaria de Comunicaciones y Transporte.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Presentar acta de nacimiento (en caso de persona física) y acta constitutiva (en caso de personas morales) en la cual se estipule como actividad preponderante la prestación de servicio de autotransporte de carga federal.
- d) Comprobante domiciliario.
- e) Acreditar con poder notarial, la presentación legal de la sociedad.
- f) Identificación del representante legal.
- g) Acreditamiento de la posesión del vehículo con factura, carta factura o contrato de arrendamiento.
- h) Póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.
- i) Declaración de características del vehículo.
- j) Presentar certificado de baja emisión de contaminantes.

k) Inscripciones al registro federal de contribuyentes.

Las personas físicas y morales, solicitaran su registro en el registro federal de contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, proporcionando la información relacionada con la identidad, su domicilio y situación fiscal.

Documentos requeridos en la inscripción ante el registro federal de contribuyentes Regla 2.3.1. Y 2.3.12.

- I) R-1 y constancia de Clave Única de Registro de Población.
- II) Credencial de elector, pasaporte vigente o cedula profesional original y copia.
- III) Acta de nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario publico competente o federatario publico.
- IV) Tratándose de extranjeros, el acta de nacimiento con traducción al español, comprobante de domicilio o copia simple del pasaporte vigente, copia fotostática del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que se residan en su caso. Estos documentos se presentan certificados por autoridades competentes.
- V) Las personas morales residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al registro federal de contribuyentes, proporcionaran su número de identificación fiscal del país en que residan, su acta constitutiva certificada con la traducción al idioma español.
- VI) Comprobante de domicilio o en su caso, contrato de arrendamiento.

2.5 Avisos al registro federal de contribuyentes

En el caso de las sociedades, se mencionara a las personas encargadas de la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre de cargo con el que se le designe. También se presentaran los siguientes avisos:

- Cambio de denominación o razón social.
- El cambio de domicilio fiscal.
- El aumento o la disminución, la suspensión o reanulación de obligaciones.
- La liquidación o apertura de sucesión.
- La cancelación en el registro federal de contribuyentes.

Plazo para la inscripción:

Se presentara dentro del mes siguiente al día que se efectúen las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando se firme el acta constitutiva de las personas morales residentes en México.
- 2.- En el caso de personas físicas y morales residentes en el extranjero, desde que realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la prestación de declaraciones periódicas.
- 3.- Las personas que paguen sueldos y salarios, así como asimilables a los mismos, deberán presentarlos por los contribuyentes a los que le hagan dichos pagos a partir de que estos les presten los servicios.

Todas las modificaciones al registro federal del contribuyente se deberán presentar los avisos en las oficinas de recaudación correspondiente de su localidad a más tardar en 30 días hábiles a los cambios surgidos en el mismo.

Comprobantes Fiscales

Los comprobantes fiscales que demos deben de contener los siguientes datos: Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación

- I) Nombre, denominación o razón social.
- II) Domicilio fiscal y registro federal del contribuyente impresos.
- III) Folio impreso.
- IV) Lugar y fecha de expedición.
- V) Registro federal del contribuyente del cliente.
- VI) Cantidad o clase de mercancías o servicios que se están facturando.
- VII) Valor unitario, subtotal, impuesto trasladado y total consignado en número y letra.
- VIII) Número y fecha del documento aduanero, y aduana por la que se realizo la importación.
- IX) Fecha de impresión y datos del impresor.

En comprobantes de enajenación de ganado, la marca del hierro en la factura.

Cabe mencionar que estos comprobantes tendrán vigencia dos años a partir de la fecha de impresión lo que se indicara en el documento. Los comprobantes que no se utilicen al vencer el plazo se cancelaran.

También según la regla 2.4.7 de la miscelánea fiscal deberán contener los siguientes datos y leyendas.

- a) Cedula de identificación fiscal en 2.75 x 5.00 cm.
- b) Leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
- c) Datos del impresor y fecha de su autorización en el Diario Oficial de la Federación.
- d) Fecha de Impresión.
- e) Leyenda “Numero de aprobación del sistema de control de impresores Autorizados” seguida del numero generada por el sistema.

2.6 Régimen de Flujo de Efectivo

1.- Será con base a la utilidad fiscal efectivamente cobrada, es decir, a los ingresos cobrados se le restarán los costos y gastos pagados.

Ya no será pues la diferencia entre entradas y salidas la base de Impuesto Sobre la Renta cuando se efectuaban retiros o gastos no deducibles.

2.- Obviamente si los costos y gastos son mayores a los ingresos, habrá pérdida fiscal, misma que se podrá restar de las utilidades de ejercicios siguientes.

3.- Los pagos provisionales serán mensuales por regla general para determinar dichos pagos.

4.- En el caso de exportadores, si el cobro de las ventas exportadas no se realiza en los 12 meses siguientes a la exportación, el ingreso se acumulará trascurrido este plazo independientemente de que se cobren. Es decir, es la única excepción a la acumulación sobre la base de cobranza.

5.- Las inversiones en activos fijos ya no se deducen en su totalidad (salida) al momento de la compra, sino que será con base en los porcentajes que establece la Ley, sin que importe en este caso se hayan pagado o no en su totalidad.

También pueden aplicar deducción inmediata de inversiones (deducción a porcentajes superiores. Ejemplo tractores se deducirían en un 87 % según Ley del Impuesto Sobre la Renta aunque también pueden aplicar decreto). Esta sólo se puede ejercer efectivamente a partir del 2003 por las inversiones realizadas en 2002.

6.- Cuando distribuyan dividendos o utilidades en lugar de aplicarles factor primer párrafo artículo 11, aplican factor de 1.1905 (2005) y al resultado tasa reducida del IST (15.999% para 2005) Art. 11 párrafo. 2º.

Nota: No hay disposición de vigencia temporal para factor en 2007

2.7 Facilidades administrativas al sector de auto transporte de carga federal

Las facilidades administrativas son un conjunto de normas y disposiciones que la secretaria de Hacienda y Crédito Público emite a los diversos sectores de contribuyentes, con el objeto de que cumplan de la manera más eficaz y oportuna las obligaciones fiscales a las que estén sujetos.

Retención 7.5% ISR operadores, macheteros, etc., e impuesto nuevo 2.1

Resurge la posibilidad de pagar el 7.5% por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por los pagos realizado a operadores, macheteros y maniobristas.

De acuerdo al convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2006 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

2.8 Momento de acumulación del ingreso

Artículo 122 Ley de Impuesto Sobre la Renta

Los ingresos por actividades empresariales y profesionales se considerarán acumulables:

En el momento en que sean efectivamente percibidos

Se considera que están efectivamente percibidos, cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Cuando el contribuyente reciba título de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúan el pago, o sea del cliente, también se considera

percibido el ingreso. Si fuera emitido el título de crédito por el cliente, sólo se considerará como dado en garantía.

Cuando se reciban los ingresos en cheque se considerarán percibidos los ingresos en la fecha de cobro del mismo o cuando se transmitan a un tercero, excepto cuando sea en procuración.

Se entiende que es efectivamente percibido el ingreso cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación quita o remisión, o en la fecha en que se consume la prescripción.

Cuando se enajenen bienes que se exporten, se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes al momento de realizar la enajenación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

Comprobación de los ingresos con la carta porte:

Facilidades administrativas 2.7.- los contribuyentes dedicados a la actividad de auto transporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del título II, capítulo VII o título IV, capítulo II, secciones I o II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán comprobar sus ingresos por los servicios prestados con la carta de porte que al efecto expidan, siempre que la misma reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Expedición de la carta porte antes de la fecha de cobro:

Asimismo, considerando que en el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares se establece la obligación a los

autotransportistas de emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada que reúna requisitos fiscales, además de los contenidos en las disposiciones del citado Reglamento, se entiende que dichas cartas de porte son expedidas antes de la fecha de cobro de los servicios prestados, por lo que deberá efectuarse la acumulación correspondiente en el mes o ejercicio en el que efectivamente se realice el cobro, aún cuando las cartas de porte hayan sido expedidas en fecha distinta a la de su cobro.

Enajenación de activo fijo:

Por la enajenación que realicen de su activo fijo, no obstante de tratarse de un acto diferente a su actividad propia, podrán utilizar como documento comprobatorio de los ingresos que perciban la carta de porte, siempre que en la misma se aclare expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.

Requisitos de las deducciones

Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

I. Efectivamente erogadas en el ejercicio.- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

Pago con cheque:

Tratándose de pagos con cheque, se considerará erogado en la fecha en la que haya sido cobrado o cuando los transmitan a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando dichos pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que se cobre el mismo, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante y la fecha en que se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto si ambas fechas corresponden al mismo ejercicio.

Cuando el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquél al que corresponda la documentación comprobatoria que se haya expedido, los contribuyentes podrán efectuar la deducción en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses artículo 39 Reglamento de la ley Impuesto Sobre de la Renta

La suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o contraprestación pactada por la actividad empresarial o servicio profesional. Se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice. O cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

II. Estrictamente indispensables.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.

III. Deducción de inversiones.- Que tratándose de la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de la misma ley.

IV. Que se resten una sola vez.- Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

V. Primas por seguros o fianzas.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos. Tratándose de seguros durante la vigencia de la póliza no se deberán otorgar préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

VI. Pago a plazos.- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto las inversiones.

VII. Reevaluación de inversiones.- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.

VIII. Plazo para reunir los requisitos y fecha de los comprobantes.- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente del comprobante fiscal, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

El último párrafo de este artículo nos señala que se está obligando a cumplir las disposiciones del artículo 31fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, Y XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Gastos en conjunto:

Cuando los integrantes de las personas morales sujetas a este régimen se agrupen con el objeto de realizar en forma conjunta gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, podrán hacer deducibles la parte proporcional del

gasto en forma individual, aún cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de los otros integrantes, siempre que dichos comprobantes reúnan los demás requisitos fiscales.

Acreditamientos y reglas.

Acreditamiento de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios contra el Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Activo artículo 16-IX ley de Ingresos:

Se otorga, mediante la Ley de ingresos de la Federación un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, mediante las siguientes reglas.

Este estímulo consiste en acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Secretaria de Administración Tributaria.

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre de la Renta a su cargo o retenido, Impuesto al Activo a cargo o Impuesto al Valor Agregado Regla Miscelánea 2006 regla 11.7.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente más del 50% de los ingresos sus servicios a otra Persona Moral residente en el país o en el extranjero que se considere parte relacionada.

El acreditamiento del Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto del mes en que se adquiriera el diesel o los doce meses siguientes en que se adquiriera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Este beneficio también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Secretario de Administración Tributaria.

Concepto de Carreteras y caminos Regla Miscelánea 2006 regla 11.3:

Quedan comprendidos en el término carreteras o caminos, los que en su totalidad o parcialmente hubieran sido construidos por la Federación, los estados o municipios, ya sea con fondos federales o locales, así como los que hubieran sido construidos por concesionarios.

Reglas para el acreditamiento del Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios Regla Miscelánea 2006 regla 11.8:

Para proceda el acreditamiento, el pago por la adquisición del diesel en agencias, distribuidores autorizados o estaciones de servicio, se deberá cumplir lo siguientes:

Se deberá efectuarse el pago con tarjeta de crédito o débito, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento, con cheque nominativo para abono en cuenta del enajenante expedido por el adquirente o bien, mediante transferencia electrónica e fondos en instituciones de crédito o casa de bolsa.

Cuando se adquiriera diesel en estaciones de servicio del país, podrán optar por acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel, incluido el Impuesto al Valor Agregado, por el factor mensual que de a conocer el Secretaria de Administración Tributaria en la página de internet (www.sat.gob.mx).

El comprobante deberá reunir los requisitos fiscales del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para estos efectos comprobantes simplificado.

Este beneficio será aplicable también al transporte turístico público o privado efectuado por empresas a través de carreteras o caminos del país.

Estas empresas podrán aplicar lo dispuesto en la fracción XI del Artículo 17 de la ley de ingresos.

Acreditamiento de las cuotas de peaje contra Impuesto sobre la renta o Impuesto al Activo artículo 17-X ley de Ingresos:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos de las cuotas de peaje contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo o el Impuesto al Activo bajo los siguientes requisitos:

El acreditamiento se podrá efectuar hasta un 50% del gasto total erogado por este concepto, utilizando la forma oficial que dé a conocer el Secretaria de Administración Tributaria.

Se deberá considerar dicho acreditamiento como un ingreso acumulable en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento se realizará únicamente contra el Impuesto Sobre la Renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el Impuesto al Activo.

Éste acreditamiento se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda a los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gasto o contra el impuesto del propio ejercicio.

Se perderá el derecho de realizar el acreditamiento con posterioridad, en caso de que contribuyente no lo realice en los términos del punto anterior.

También será aplicable éste beneficio al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Secretaria de Administración Tributaria para que emita reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de éste beneficio.

Regla para el acreditamiento de las cuotas de peaje regla miscelánea 11.9

Presentar durante el mes de marzo del siguiente año, ante la Administración Local de Asistencia al contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, escrito libre, en el que se señale sujeto de éste estímulo fiscal.

Incluir en el escrito el inventario de los vehículos que se hayan utilizado durante el año inmediato anterior, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, desglosado de la siguiente manera:

- I) Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial, así como la capacidad de cargar o de pasajeros, según sea el caso.
- II) Modelo de la unidad.
- III) Numero de control de inventario, o en su defecto el número de serie y los datos de la placa vehicular.
- IV) Fecha de incorporación o de baja del inventario, para el caso de las modificaciones realizadas durante el semestre que se informa.
- V) Llevar una bitácora de origen y destino, así como la ruta de que se trate, que coincida con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de un sistema electrónico de pago, emitida por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- VI) Efectuar los pagos de autopistas con la tarjeta de identificación automática vehicular o del sistema electrónico de pago que determine Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y conservar los estados de cuenta de dicha tarjeta o sistema.
- VII) Para la determinación del monto del acreditamiento, se aplicará el importe pagado por concepto del uso de la infraestructura carretera de cuota, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el por ciento máximo de acreditamiento por tramo carretero respectivo de la siguiente tabla:

No.	TRAMO CARRETERO	% APLICABLE
1	Acatzingo-Ciudad Mendoza	50.00%
2	Aeropuerto- San José del Cabo	50.00%
3	Aguadulce-Cárdenas	50.00%
4	Arriaga-Huixtla	50.00%
5	Asunción-Tejocotal	50.00%
6	Atlacomulco-Maravatío	50.00%
7	Cadereyta-Reynosa	50.00%
8	Ciudad Mendoza- Córdoba	50.00%
9	Córdoba-Veracruz	50.00%
10	Cuauhtémoc-Osiris	50.00%
11	Cuernavaca-Acapulco	50.00%
12	Culiacán-Las Brisas	50.00%
13	Chamapa-Lechería	50.00%
14	Champotón-Campeche	50.00%
15	Chapalilla-Compostela	50.00%
16	Estación Don-Nogales	50.00%
17	Gómez Palacio-Corralitos	50.00%
18	Guadalajara-Colima	50.00%
19	Guadalajara-Tepic	50.00%
20	Guadalajara-Zapotlanejo	50.00%
21	La Carbonera-Puerto México	50.00%
22	La Pera-Cuautla	50.00%
23	La Rumorosa-Tecate	50.00%
24	La tinaja-Cosoleacaque	50.00%
25	León Choapas-Ocozocoautla	50.00%
26	León-Lagos-Aguascalientes	50.00%
27	Libramiento Escuinapa-Rosario	50.00%
28	Libramiento Noreste de Mont (periferico Mont-Allende)	50.00%

29	Libramiento Noreste de Querétaro	50.00%
30	Libramiento Oriente de Saltillo	50.00%
31	Libramiento Poniente de Tampico	50.00%
32	Maravatío-Zapotlanejo	50.00%
33	Mazatlán-Culiacan	50.00%
34	México-Cuernavaca	50.00%
35	México-Puebla	50.00%
36	México-Querétaro	50.00%
37	México-Tizayuca	50.00%
38	Monterrey-Cadereyta	50.00%
39	Monterrey-Nuevo Laredo	50.00%
40	Nueva Italia-Lázaro Cárdenas	50.00%
41	Pátzcuaro-Uruapan	50.00%
42	Puebla-Acatzingo	50.00%
43	Puente de Ixtla-Iguala	50.00%
44	Querétaro- Irapuato	50.00%
45	Rancho Viejo-Taxco	50.00%
46	Reynosa-Matamoros	50.00%
47	Rosario-Villa Unión	50.00%
48	Salina Cruz-Tehuantepec	50.00%
49	Tehuacan-Oaxaca	50.00%
50	Tepic Entronque San Blas	50.00%
51	Tihuatlán-Gutiérrez Zamora	50.00%
52	Tijuana-Ensenada	50.00%
53	Torreón-Durango	50.00%
54	Torreón-Salttillo	50.00%
55	Tuxtla Gutiérrez- San Cristóbal	50.00%
56	Uruapan-Nueva Italia	50.00%
57	Zacapalco-Rancho Viejo	50.00%
58	Zapotlanejo- Lagos de Moreno	50.00%

Los gastos efectuados por concepto de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, en los tramos carreteros no especificados en la presenta regla, no tendrán acreditamiento alguno.

Ejemplo:

Importe del peaje pagado en Mayo de 2005: \$ 30´000.00 más el I.V.A.

Importe del peaje pagado con derecho al estímulo \$ 20´000.00 más el I.V.A.

Porcentaje del estímulo: 50%

Mes del acreditamiento: Declaración de Mayo de 2005.

Peaje pagado con estímulo \$ 20´000.00

Por:

Porcentaje del estímulo 50%

Importe a acreditar \$ 10´000.00

Los \$ 10´000.00 se acreditarán contra el impuesto Sobre la Renta propio o contra del Impuesto al Activo de la declaración del mes de Mayo de 2005, mismo importe que será acumulable en el mes de Junio del mismo año.

Deducción de las cuotas de peaje articulo 28 Reglamento ley del Impuesto Sobre la Renta:

Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistema IAVE, deberán amparar el gasto con el estado de cuanta de dicha tarjeta o de los sistemas electrónicos de pago emitidos por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Acusación del Impuesto al Valor Agregado de Operación de 2001:

Facilidades Administrativas 2.3 Y 3.5.- Lo dispuesto en el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será

aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el régimen simplificado, y que a partir del 1º. De Enero de 2002 pasen a tributar en el régimen simplificado establecido en el título II, Capítulo VII o en el de Personas Físicas del título IV, capítulo II, secciones I o II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el Artículo 4.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2001.

Ingresos y deducciones a crédito del 2001

Facilidades Administrativas 2.6, 3.7 Y 4.3 segundo párrafo: Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el anterior régimen simplificado de entradas y salidas o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el régimen simplificado, estarán a lo siguiente:

No deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen.

Tampoco deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001.

Ya que conforme al procedimiento establecido en la salida dispuesta en la fracción XVI del artículo segundo transitorio de la LIST para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

2.7 Determinación de la depreciación

La deducción por inversiones se realizará aplicando, en cada ejercicio, los por cientos máximos autorizados por la ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto original de la inversión monto original de la inversión. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Ejemplo:

Determinar el por ciento a aplicar en el ejercicio del 2005 a un automóvil adquirido el 25 de Marzo del mismo año, considerando que la tasa anual de depreciación es del 25%. El automóvil se empieza a utilizar el mismo mes.

Tasa del 25% entre doce meses por 9 meses completos = 18.75%

2.9 Monto original de la inversión

El monto original de la inversión comprende:

El precio del bien

Los impuesto efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

Las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, trasportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de

automóviles, el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Fecha de adquisición por fusión o escisión:

Cuando los bienes se adquieran por fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o escidente.

Aplicación de por cientos menores:

En caso de que el contribuyente utilice por cientos menores a los autorizados, éste será obligatorio y podrá cambiarse sin excederse del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio, excepto si se cumplen los requisitos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.10 Perdidas fiscales

Cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal. En este caso se deberá cumplir lo siguiente:

Plazo para amortizar las pérdidas.- la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta sección d, de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Actualización de la pérdida.- El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización

correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Pérdida del derecho de amortización de la pérdida.- si el contribuyente no disminuye en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

Derecho intransferible de la pérdida.- el derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio.

Transmisión de la pérdida por causa de muerte.- en caso de realizarse actividades empresariales, sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Las pérdidas que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades a que se refiere esta sección, sólo podrán ser disminuidas en la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

Ejemplo de actualización de las pérdidas fiscales:

Actualizar el monto de la pérdida fiscal que obtuvo un contribuyente en el ejercicio del 2003 por \$ 2'000.000.00, cuyo importe se va amortizar en el ejercicio del 2005.

Primera actualización: Julio de 2003 a Diciembre de 2003

Segunda actualización: Diciembre de 2003 a Junio de 2006

Importe de la pérdida	\$ 2'000,000.00
-----------------------	-----------------

Por factor de Actualización	1.0254
-----------------------------	--------

Pérdida actualizada a Diciembre de 2001 (primera Actualización)	\$ 2'050,800.00
--	-----------------

Por factor de Actualización	1.0602
-----------------------------	--------

Pérdida actualizada a Junio de 2006 (Segunda Actualización)	\$ 2'174,258.00
--	-----------------

Determinación el Impuesto Sobre la Renta acreditable contra el Impuestos al Activo artículo 131 Ley de Impuesto Sobre la Renta:

Con motivo de que las actividades empresariales pagan el Impuestos al Activo, mientras que las actividades profesionales no lo pagan, se tendrá que determinar cual es el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se pueda acreditar contra el Impuestos al Activo por corresponder a las actividades empresariales, haciéndolo en la proporción que representen los ingresos derivados de la actividad empresarial del ejercicio, respecto del total de los ingresos obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio, después de aplicar, en su caso la reducción del 50% del impuesto (Agricultura Ganadería Pesca y Silvicultura), mismo que será el impuesto sobre la Renta causado para efectos de determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el Impuestos al activo, en los términos del artículo 9 de la misma ley.

Este procedimiento también será aplicable para determinar el Impuesto Sobre la Renta que se podrá acreditar contra los pagos provisionales del Impuestos al Activo, en los términos del noveno párrafo del artículo 9. De la Ley del Impuesto al Activo.

	Ingresos por Actividades Empresariales	\$ 1'800,000	
Entre:	_____	_____	= 30%
	Ingresos totales	\$ 6'000,000	

	Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	\$ 200,000
Por:	Porcentaje de Ingresos por Actividades Empresariales	_____ 30%
	ISR del Ejercicio Acreditable contra Impuesto al Activo	\$ 60,000

Participación de los trabajadores en las utilidades articulo 132 de la ley Impuesto Sobre la Renta:

La utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 130 de la ley Impuesto Sobre la Renta, será la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 120 y 127 fracción III de la ley Federal del Trabajo.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que corresponda a cada una de las actividades en lo individual. Para estos efectos se aplicará la misma proporción que se determine en los términos del artículo anterior artículo 131 Ley Impuesto Sobre la Renta.

	Ingresos por actividades empresariales	\$ 1'800.000	
Entre:	_____	_____	= 30%
	Ingresos totales	\$ 6'000,000	

Utilidad fiscal total	\$	400,000
Por: porcentaje de Ingresos por actividad		
Empresariales		30%
Utilidad fiscal base de PTU para		
Actividades empresariales	\$	120,000

Entre:	Ingresos por actividades profesionales	\$	4'200,000	
	Ingresos totales	\$	6'000,000	= 70%

Por:	Utilidad fiscal total	\$	400,000
	Porcentaje de Ingresos por Actividades		
	Profesionales		70%
	Utilidad fiscal base de PTU para	\$	280,000
	Actividades Profesionales		

2.11 Formulas para determinación del Impuestos del ejercicio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales incluyendo el régimen intermedio.

Formulas

1.- Para determinar la base del impuesto.

	Utilidad gravable por actividades empresariales
(-)	Deducciones personales
(=)	<u>Base del Impuesto</u>

2.- Para determinar el impuesto del subsidio.

	Base del impuesto
(-)	<u>Limite inferior de la tarifa del articulo 177</u>
(=)	<u>Excedente del limite inferior</u>
(x)	<u>Tasa para aplicar el excedente del limite inferior</u>
(=)	<u>Impuesto marginal</u>
(+)	<u>Cuota fija</u>
(=)	<u>Impuesto antes de subsidio</u>

3.- Para determinar el subsidio.

	Base del impuesto
(-)	<u>Limite inferior de la tarifa del articulo 178</u>
(=)	<u>Excedente del limite inferior</u>
	Tasa para aplicar el excedente del limite inferior
(x)	<u>de la tarifa del articulo 177</u>
(=)	<u>Impuesto marginal</u>
(x)	<u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</u>
(=)	<u>Subsidio sobre impuesto marginal</u>
(+)	<u>Cuota Fija de Subsidio</u>
(=)	<u>Subsidio</u>

4.- Para determinar el ISR a cargo o a favor del ejercicio.

	Impuesto antes de Subsidio
(-)	<u>Subsidio</u>
(=)	<u>Impuesto del ejercicio</u>
(-)	<u>Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio</u>
(-)	<u>Pagos mensuales estatales efectuados durante el ejercicio</u>
(-)	<u>ISR retenido por intereses durante el ejercicio</u>
(=)	<u>ISR a cargo o a favor del ejercicio</u>

3.1 Conclusiones

En el presente proyecto de investigación se analizo el Régimen de autotransporte de carga federal, así como su importancia para el desarrollo de nuestra economía y como por ello tiene un régimen preferencial para ayudar al cumplimiento mas fácil de sus obligaciones fiscales así como la forma para su cumplimiento, por lo que se tomo de referencia la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Código Fiscal Federal así como las Reglas de miscelánea como todas las facilidades administrativas para poder llevar al contribuyente que tribute en este régimen a una consulta para la presentación de sus pagos provisionales así como conocer a que derechos y obligaciones se encuentra sujeto.

Así que las personas físicas que se encuentren en este régimen puedan observar de una forma mas fácil poder cumplir con sus obligaciones observando los lineamientos que se les proporcionan, ya que podemos observar que son muchas las facilidades administrativas que se otorgan y para poder gozar de ellas también nos dan reglas y procedimientos así como en el momento de acumulación del ingreso como sus deducciones y que pueda realizar los cálculos siguiendo este manual el contribuyente así como los tramites para poder desempeñar su actividad de una forma eficaz y eficiente en el momento oportuno.

.

FUENTES CONSULTADAS

OBRAS:

C.P.C. Calvo Langerica Cesar, 2005, 35 edición, Estudio Contable de los Impuestos, Editorial Pac S.A. de C.V.

Diep Diep Daniel, 1999, Exégesis del Código Fiscal de la Federación, PAC SA de CV, ediciones Cedros Libani

Diep Diep Daniel, 1999, Fiscalística, Editorial PAC SA de CV, ediciones Cedros Libani

Diccionario Jurídico, 2000, Bufete Jurídico, Software visual SA de CV

L.C. Luna Guerra Antonio, 2005, Cuarta edición, Personas físicas con actividades empresariales 2006., Editorial Ediciones fiscales ISEF.

Revistas especializadas en el área de fiscal:

PAF, Editorial \Gasca sicco No.417

Notas Fiscales

Puntos Finos

Horizonte Fiscal

LEYES Y REGLAMENTOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del impuesto sobre la renta 2006

Ley del Impuesto al Valor agregado 2006

Código Fiscal de la Federación 2006

Facilidades administrativas 2003-2006

Criterios normativos del Secretaria de Administración Tributaria

Paginas Web:

cpware.com

Fiscalia.com.mx